



Nº Póliza:

Tomador:

GARANTIAS DE ACCIDENTES PARA INVALIDEZ O FALLECIMIENTO

ARTICULO 1.º ACCIDENTES

Se entiende por accidente, la lesión corporal que deriva directamente de una causa violenta súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado.

ARTÍCULO 2.º GARANTÍA DE FALLECIMIENTO

1. Martierra Seguros, S.A., garantiza el pago de la Prestación establecida por este riesgo en las Condiciones Particulares de la Póliza si el Asegurado fallece a consecuencia de un accidente.

2. Para los Asegurados menores de catorce años de edad o incapacitados, la Prestación por Fallecimiento se refiere a los gastos de sepelio efectivamente justificados y hasta el límite máximo señalado para dicha garantía.

ARTÍCULO 3.º GARANTÍA DE INVALIDEZ PERMANENTE

1. Se entiende por invalidez Permanente la irreversible situación física o mental del Asegurado a consecuencia de un accidente, determinante en forma absoluta o parcial de su ineptitud para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional.

La determinación de la Invalidez Permanente es independiente de la profesión o actividad previa del Asegurado.

2. Martierra Seguros, S.A., garantiza el importe que resulta de aplicar a la Prestación establecida por este riesgo, el porcentaje que corresponde según el siguiente baremo:

— Parálisis completa	100%
— Enajenación mental incurable	100%
— Ceguera absoluta	100%
— Pérdida total o inutilización absoluta de:	
• Ambos brazos, manos, piernas o pies; de un brazo y una pierna o un pie; o de una mano y un pie	100%

	Dcho.	Izdo.
• El brazo o la mano	60%	50%
• El dedo pulgar	20%	16%
• El dedo índice	16%	13%
• Uno de los demás dedos de la mano	8%	7%
• El movimiento del hombro	25%	20%
• El movimiento del codo	20%	15%
• El movimiento de la muñeca	20%	15%
• La pierna por encima de la rodilla	50%	
• La pierna a la altura o por debajo de la rodilla, o del pie completo	40%	
• El dedo gordo del pie	10%	
• Uno de los demás dedos del pie	5%	
• El movimiento de la cadera o de la rodilla	20%	
• El movimiento del tobillo	20%	
• El movimiento de la articulación subastragalina	10%	
• Movimientos de la columna cervical, dorsal o lumbar, con o sin manifestaciones neurológicas	33%	
• El ojo o reducción no inferior a la mitad de la visión binocular	30%	

Si la visión del otro ojo ya estaba perdida antes del accidente	50%
— Acortamiento, no inferior a cinco centímetros de la pierna	15%
— Fractura no consolidada de la pierna o del pie	25%
— Fractura no consolidada de la rótula	20%
— Ablación completa de la mandíbula inferior o pérdida total del maxilar inferior	25%
— Sordera completa de los dos oídos	40%
— Sordera completa de un oído	10%
Si existía sordera completa del otro oído antes del accidente	20%

Si de acuerdo con las declaraciones de la Póliza, el Asegurado es zurdo, se intercambian los porcentajes de invalidez considerados para los miembros derechos e izquierdos.

3. En los casos de invalidez no previstos anteriormente, el importe de la Prestación se determina por analogía con el baremo de la Póliza, proporcionalmente a su gravedad.

4. La pérdida funcional de un miembro u órgano se entiende equivalente a su pérdida anatómica. Si la pérdida anatómica o funcional es sólo parcial, el grado de invalidez a considerar se reduce proporcionalmente.

5. La invalidez permanente es valorada excluyendo los defectos o lesiones del Asegurado anteriores al accidente, considerando sus causas como padecidas por una persona de integridad física normal.

6. La suma de las Prestaciones por varios tipos de invalidez permanente no puede superar el importe total de la Prestación establecida por la garantía de Invalidez Permanente. Así mismo, la suma de varios tipos de invalidez de un mismo miembro u órgano no puede superar el importe de la Prestación establecida para su pérdida total.

7. El importe de las Prestaciones satisfechas por Invalidez Permanente a consecuencia del mismo accidente, se deduce de las Prestaciones a satisfacer por fallecimiento.

ARTÍCULO 4.º EXCLUSIONES

Si no se establece pacto expreso en contrario, están excluidos de las garantías del seguro:

1. Los accidentes o lesiones que se derivan de:

— Acontecimientos, enfermedades o padecimientos anteriores a la toma de efecto del seguro.

— Actos del Asegurado para la provocación intencionada del accidente.

— Imprudencia temeraria, negligencia grave y participación del Asegurado en apuestas, desafíos, riñas o actos delictivos, excepto las actuaciones en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.

— Embriaguez o uso de estupefacientes no prescritos médicamente.

— Intoxicaciones alimenticias o medicamentosas, insolaciones, congelaciones y otros efectos de la temperatura que no se derivan de un accidente cubierto por el seguro.

— Fallo cardíaco, epilepsia, síncope, aneurismas, varices, hernias y sus consecuencias.

— Operaciones quirúrgicas o tratamientos médicos que no están motivados por un accidente cubierto por el seguro.

— Reacción o radiación nuclear y contaminación radiactiva, excepto las consecuencias de tratamientos aplicados al Asegurado por un accidente cubierto por el seguro.

— Hechos de carácter político o social y fenómenos sísmicos o meteorológicos, de carácter extraordinario.

— Utilización de motocicletas de cilindrada superior a 75 c.c.

— La práctica de cualquier deporte como profesional, así como, en todo caso, del ejercicio de: Deportes acuáticos a más de tres kilómetros de la orilla o costa y submarinismo; actividades aéreas y paracaidismo; automovilismo y motorismo; escalada, alpinismo de alta montaña y espeleología; equitación y polo; boxeo, lucha y artes marciales; patinaje y hockey sobre hielo, y esquí, caza mayor fuera de España; toreo y encierro de reses bravas; así como otros deportes cuyo riesgo puede considerarse similar a los citados.

Las anteriores exclusiones deben entenderse sin perjuicio de la cobertura, en su caso, del Consorcio de Compensación de Seguros.

2. Las personas que en la toma de efecto del seguro han alcanzado la edad de sesenta y cinco años.

3. Las personas afectadas, tanto en el efecto del seguro como durante su transcurso, por: Ceguera, parálisis, sordera, enajenación mental, apoplejía, epilepsia, diabetes, alcoholismo, toxicomanía, enfermedades de la médula espinal, sífilis, encefalitis letárgica o cualquier lesión, enfermedad crónica, minusvalía física o psíquica que disminuye su capacidad en comparación con una persona físicamente íntegra y de salud normal.

ARTICULO 5.º DESIGNACION DE BENEFICIARIOS

1. Si en el momento del acaecimiento de los riesgos previstos no existe designación expresa de Beneficiarios, ni reglas para su determinación, regirá el siguiente orden de prelación: 1.º el Asegurado, 2.º El cónyuge del Asegurado, 3.º Los hijos del Asegurado, 4.º los herederos del Asegurado.

2. Se pagará las Prestaciones aseguradas de acuerdo con el orden de preferencia establecido en la designación de Beneficiarios.

3. Si existen varios Beneficiarios designados con el mismo orden de preferencia, las Prestaciones aseguradas se distribuyen por partes iguales, o en proporción a la cuota hereditaria si la designación se hace en favor de los herederos. La parte no adquirida por un Beneficiario acrecienta a los demás.

PERCEPCION DE PRESTACIONES ASEGURADAS

ARTICULO 6.º COMUNICACION DEL SINIESTRO

1. El acaecimiento de los riesgos previstos en la Póliza debe ser comunicado a MARTIERRA SEGUROS, S.A. dentro del plazo de siete días desde que ha sido conocido.

2. Si el fallecimiento del Asegurado es causado intencionadamente por su único Beneficiario, las Prestaciones satisfechas por el acaecimiento de este riesgo se integran en el Patrimonio del Tomador. Si existen otros Beneficiarios, conservan su derecho a la percepción de las Prestaciones aseguradas.

**Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO**

ARTICULO 7.º PAGO DE PRESTACIONES

Martierra Seguros, S.A., paga las Prestaciones aseguradas a los Beneficiarios designados, por el orden de preferencia establecido, cuando recibe los documentos que puede requerir para realizar dicho pago y reconoce el acaecimiento del siniestro, en concreto se consideran documentos requeridos:

a) Para todas las garantías:

—Acreditación de la identidad del Beneficiario.

—Ultimo recibo satisfecho.

—Certificado del Médico que ha atendido al Asegurado expresando las causas, circunstancias y consecuencias del acaecimiento del siniestro.

b) Por Fallecimiento:

—Certificación literal del acta de defunción del Asegurado.

—Liquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, si el Beneficiario es distinto del Tomador y no es una persona jurídica.

c) Por Invalidez Permanente:

—Certificado Médico especificando el tipo de invalidez resultante y su condición de permanente e irreversible.

ARTICULO 8.º VALORACION

1. Si existe desacuerdo entre Martierra Seguros, S.A., y el Asegurado sobre la valoración o consideración de las causas y consecuencias del siniestro, ambas partes deben someterse a la decisión de Peritos Médicos conforme a lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro.

2. Las valoraciones y consideraciones de las Prestaciones del seguro están sometidas a la normativa de este Suplemento, no siendo vinculantes otras normas de carácter laboral o social.

RIESGOS EXTRAORDINARIOS:

Resumen de las Normas

RIESGOS CUBIERTOS

1. Fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario (inundación, terremoto, erupción volcánica, tempestad ciclónica atípica, caída de cuerpos siderales y aerológicos).

2. Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.

3. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz.

RIESGOS EXCLUIDOS

Conflictos armados; reuniones, manifestaciones y huelgas legales; energía nuclear; vicio o defecto propio de los bienes; mala fe del Asegurado; daños indirectos; los correspondientes a Pólizas cuya fecha o efecto, si es posterior, no preceden en treinta días a aquel en que ha ocurrido el siniestro, salvo reemplazo, sustitución o revalorización automática; siniestros producidos antes del pago de la primera prima; suspensión de cobertura o extinción del seguro por falta de pago de las primas, y los calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".

**POR LA COMPAÑIA
El Director Gerente**